

Proy. de ley por cuyo medio se  
modifica el art. 5 de la ley #543,  
del 3 de mayo de 1944 reformado  
por la ley # 767. del 21 de Dic. del  
mismo año que tiende a fijar, la  
jurisdicción de los alcaldes y los  
oficiales del Estado civil de la  
victoria y guerra, hasta que  
otro cosa no se disponga.

9 Hojas

21/8409

#4056

Mayo 1945

*Rafael Trujillo*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.

Número: 9972

MAY 1 - 1945

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo <sup>x</sup> proyecto de ley modificativo del artículo 5 de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, reformado por la Ley No. 767, del 21 de Diciembre del mismo año, proyecto de ley que tiene por objeto fijar, hasta que otra cosa se disponga, la jurisdicción de las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de los poblados de La Victoria y Guerra, <sup>x</sup> pertenecientes ahora al Distrito de Santo Domingo. La jurisdicción será la misma que tenían, menos las porciones territoriales incorporadas a Yamasá y Bayaguana, sobre las cuales tendrán jurisdicción las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de las Comunes últimamente mencionadas.

Dios, Patria y Libertad.

CAMARA DE DIPUTADOS

Recibido *2 de Mayo 1945*

Anotada para contestar .....

Despachada.....

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de mayo de 1945.

0264

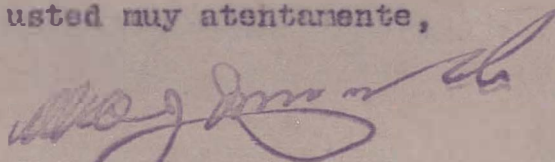
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 2136 de fecha 10 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 5 de la Ley No. 573, del 3 de mayo de 1944, reformado por la Ley No. 767, del 21 de diciembre del mismo año, proyecto de ley que tiene por objeto fijar, hasta que otra cosa se disponga, la jurisdicción de las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de los poblados de La Victoria y Guerra, pertenecientes ahora al Distrito de Santo Domingo.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr

61/8410



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA	CAMARA DE DIPUTADOS
Recibido.....	
Anotada para	Ciudad Trujillo, D.S.D.
Despachada	10 MAY 1945

2136

Señor doctor  
Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley modificativo del artículo 5 de la Ley No.573, del 3 de Mayo de 1944, reformado por la Ley No.767, del 21 de Diciembre del mismo año, proyecto de ley que tiene por objeto fijar, hasta que otra cosa se disponga, la jurisdicción de las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de los poblados de La Victoria y Guerra, pertenecientes ahora al Distrito de Santo Domingo.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

6048/8409



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm 1683

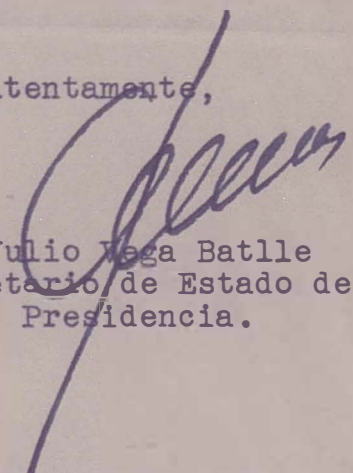
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
21 de mayo de 1945.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 262, del 17 de mayo en curso, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle, en virtud de la cual se fijan las jurisdicciones de las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 901.

Muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

hc  
rm

81/8482

0262


Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
17 de mayo de 1945.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el Art.5 de la Ley No573, del 3 de mayo de 1944, reformado por la Ley No.767, del 21 de diciembre del mismo año, Ley que tiene por objeto fijar, hasta que otra cosa se disponga, la jurisdicción de las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de los poblados de La Victoria y Guerra, pertenecientes ahora al Distrito de Santo Domingo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/8482

J U S T I C I A . -

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 5 DE LA LEY NO. 573, DEL 3 DE MAYO DE 1944, REFORMADO POR LA LEY No. 767, DEL 21 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

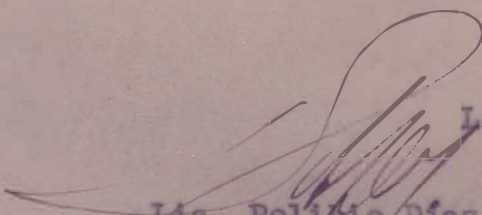
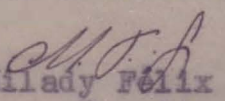
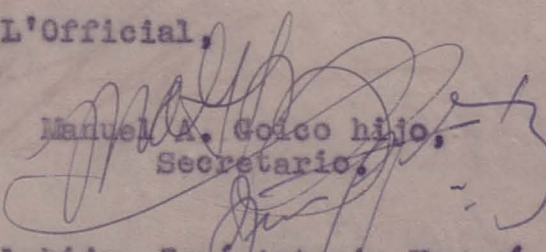

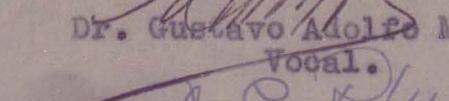
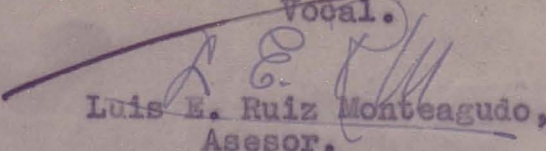
Ciudad Trujillo, D.S.D.  
8 de mayo del 1945.-

SEÑORES DIPUTADOS:

La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado con el detenimiento que merece, el proyecto de ley sometido a su dictamen, en cuya virtud se modifica el artículo 5o. de la Ley Número 573, del 3 de mayo de 1944, reformado por la Ley número 767, del 21 de diciembre del mismo año, proyecto de ley que tiene por objeto fijar, hasta que otra cosa se disponga, la jurisdicción de las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de los poblados de La Victoria y Guerra, pertenecientes ahora al Distrito de Santo Domingo. El proyecto de ley dispone que la jurisdicción será la misma que tenían con excepción de las porciones territoriales áncorporadas a Yamaásá y Bayaguana, "sobre las cuales tendrán jurisdicción las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de las Comunes ultimamente mencionadas".

La Comisión suscrita se complace en recomendar este proyecto a la Sala por considerar necesaria su aprobación por sus oportunas providencias.

LA COMISION:

		
Lic. Polibio Díaz, Vicepresidente.	Lic. Milady Félix de L'Official, Presidente.	
		
		Manuel A. Goico hijo, Secretario.
	José María Michel hijo,	José Antonio Hungría.
J. Eury Richards, Vocal.	Vocal.	Vocal.
	Dr. Gustavo Adolfo Mejía Ricart, Vocal.	Julio Ricart Vidal, Asesor.
	Luis E. Ruiz Monteagudo, Asesor.	



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 5o. de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, reformado por el artículo único de la Ley No. 767, del 21 de Diciembre del mismo año, se modifica para que rija del modo siguiente:

"Art. 5o.- Las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra, hasta que otra cosa se disponga, conservarán su antigua jurisdicción, menos las partes de territorio que han sido incorporadas a las Comunes de Yamasá y Bayaguana, respectivamente, de conformidad con el artículo 3o., modificado, de la Ley No. 573".

Art. 2.- Los Alcaldes y Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra enviarán a los Alcaldes y Oficiales del Estado Civil de las Comunes de Yamasá y Bayaguana los asuntos en su poder que se hubiesen originado en las porciones de territorio que les han sido agregadas. Los de que pudiese estar amparado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, serán enviados al del Distrito Judicial de Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

SECRETARIOS:

Milady Ferrer de L'Official

Polibio Díaz.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA REORGANIZACION

Art. 1.º - El artículo 66 de la Ley No. 577, del 5 de Mayo de 1956, reformado por el artículo número de la Ley No. 707, del 21 de Diciembre del mismo año, es modificado para que quede del modo siguiente:

"Art. 66. - Las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de la Victoria y Guerra, hasta que por una ley se disponga, conservarán su actual jurisdicción, menos las partes de territorio que han sido incorporadas a las Comunas de Tenorio y Bayaguana, respectivamente, de conformidad con el artículo 60, modificado, de la Ley No. 577."

Art. 2.º - Los Alcaldes y Oficiales del Estado Civil de la Victoria y Guerra pasarán a las Alcaldías y Oficiales del Estado Civil de las Comunas de Tenorio y Bayaguana los sueldos en su poder que se les asignaron en las partes de territorio que han sido incorporadas a las Comunas de Tenorio y Bayaguana, en el momento de haberse producido el cambio de jurisdicción.



1.º  
LEGISLATURA  
REGISTRADA  
del libro 106 del libro letra B de  
Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados y consta de  
una hoja escrita en máquina  
de la fecha de 10 de Mayo de 1957  
Arquitecto de Secretaría  
Secretaría de la Cámara de Diputados

*[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 5o. de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, reformado por el artículo único de la Ley No. 767, del 21 de Diciembre del mismo año, se modifica para que rija del modo siguiente:

"Art. 5o.- Las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra, hasta que otra cosa se disponga, conservarán su antigua jurisdicción, menos las partes de territorio que han sido incorporadas a las Comunes de Yamasá y Bayaguana, respectivamente, de conformidad con el artículo 3o., modificado, de la Ley No. 573".

Art. 2.- Los Alcaldes y Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra enviarán a los Alcaldes y Oficiales del Estado Civil de las Comunes de Yamasá y Bayaguana los asuntos en su poder que se hubiesen originado en las porciones de territorio que les han sido agregadas. Los de que pudiese estar amparado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, serán enviados al del Distrito Judicial de Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official  
Polibio Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - El artículo 50 de la Ley No. 575, del 3 de Mayo de 1954, referente por el artículo único de la Ley No. 575, del 31 de Diciembre del mismo año, se modifica para que diga del modo siguiente:

Art. 50. - Las Alcaldías y los Alcaldes del Estado Civil y de la Victoria y Guerra, hasta que otra cosa se disponga, continúan en sus funciones, como las partes de la Ley No. 575, del 31 de Diciembre del mismo año, de conformidad con el artículo 50, modificado, de la Ley No. 575.

Art. 2. - Los Alcaldes y Alcaldes del Estado Civil y de la Victoria y Guerra continúan en sus funciones del Estado Civil de las Comunas de Yamasá y Bayaguana los mismos en su poder que se hubiesen originado en las leyes de

Artículo 50 de la Ley No. 575, del 31 de Diciembre del mismo año, de conformidad con el artículo 50, modificado, de la Ley No. 575.

11- LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 736  
Ord. de 1955

en el folio: 736 del libro letra: Q  
No. 736 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de: 2  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, D.R., de Mayo 1955



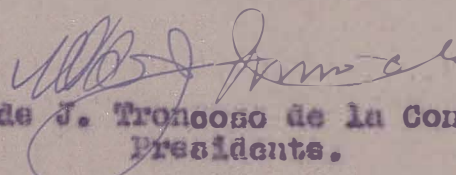
# CONGRESO NACIONAL

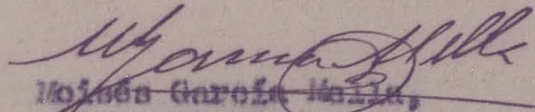
Ley sobre Alcaldías y Oficiales del Estado Civil de  
La Victoria y Guerra.

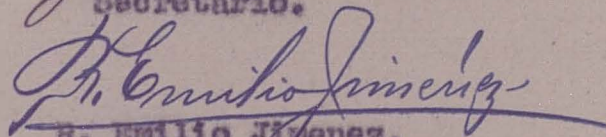
ASUNTO

PAG. NO. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,  
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la  
República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo  
del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la In-  
dependencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

  
Moisés García Hella,  
Secretario.

  
R. Emilio Jimenez,  
Secretario.

COMITÉ DE FIDUCIARIA

*[Faint handwritten signature]*

11<sup>ta</sup> LEGISLATURA  
Ley No. 19 X 5

REGISTRADA AL No. 2362

en el folio del libro letra

No. 23 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 20

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales  
Ciudad Trujillo, 17 de Mayo 19 X 5

*[Handwritten signature]*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- El artículo 5o. de la Ley No. 573, del 3 de Mayo de 1944, reformado por el artículo único de la Ley No. 767, del 21 de Diciembre del mismo año, se modifica para que rija del modo siguiente:

"Art. 5o.- Las Alcaldías y los Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra, hasta que otra cosa se disponga, conservarán su antigua jurisdicción, menos las partes de territorio que han sido incorporadas a las Comunes de Yamasá y Bayaguana, respectivamente, de conformidad con el artículo 3o., modificado, de la Ley No. 573".

Art. 2.- Los Alcaldes y Oficiales del Estado Civil de La Victoria y Guerra enviarán a los Alcaldes y Oficiales del Estado Civil de las Comunes de Yamasá y Bayaguana los asuntos en su poder que se hubiesen originado en las porciones de territorio que les han sido agregadas. Los de que pudiese estar amparado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, serán enviados al del Distrito Judicial de Trujillo.

DADA & & &